



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Solicitantes:	BEATRIZ ELENA PAEZ VILLA
Causante:	LUZ VILLA ALZATE
Radicado:	050014003010 2020-00069 00
Tema:	Reconoce herederos y personería

En atención a las solicitudes que anteceden, el juzgado

RESUELVE

Incorpórese al expediente el poder, la constancia notificación fallida al señor Juan David Villa, la constancia radicación oficios y la respuesta a la DIAN.

Conforme al poder otorgado por el heredero JAIRO ALEJANDRO VILLA RAMIREZ, se reconoce personería para actuar a la abogada RITA ZULINMA VELÁSQUEZ MEZÚ, con T.P 195130 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme al poder otorgado por MARIA LUISA RAMIREZ VILLA y JUAN DAVID VILLA ARCILA, se reconoce personería para actuar al abogado JOHN MARIO LLANO VARGAS, con T.P 191631 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Reconocer como heredera a la señora MARIA LUISA RAMIREZ VILLA dentro del presente proceso de sucesión, por ser heredera legítima de la causante señora LUZ VILLA ALZATE, en representación de su madre fallecida MARIA ALFONSA VILLA ALZATE.

Teniendo en cuenta la fecha del deceso de la señora María Alfonso Villa Álzate 17 de enero de 1955, téngase como documento válido para acreditar parentesco y certificar fallecimiento de la señora MARIA ALFONSA VILLA ALZATE, la partida de defunción expedida por la parroquia san Joaquín de la ciudad de Medellín.

Ordenar notificar a los herederos conocidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. Art. 490 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1428b457d17b76ca9aa4d724ecd221664cbb198aeff122ae751c1b8ad1c597ec

Documento generado en 17/08/2021 10:09:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>